

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 77 — Año XI — Legislatura III — 7 de mayo de 1993

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 ..... 3069

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.2. Propositiones de Ley

Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón ..... 3090  
Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón ..... 3102

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 25/93, relativa al Servicio de asistencia y orientación jurídica para inmigrantes .....	3102	de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos .....	3104
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 30/93, relativa a un contrato de asesoramiento de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea .....	3103	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 36/93, relativa los clubes de ancianos que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos .....	3104
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 31/93, relativa a un contrato de asistencia técnica de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea .....	3103	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 37/93, relativa a los hogares de jubilados que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos .....	3105
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 34/93, relativa a la transferencia de competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos	3103	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 38/93, relativa a los centros que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos .....	3105
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 35/93, relativa a las guarderías que ha transferido el Departamento			

## 7. JUSTICIA DE ARAGON

Designación como Justicia de Aragón del Excmo. Sr. D. Juan Bautista Monserrat Mesanza .....	3106
---	------

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.1. Proyectos de Ley

#### **Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1993, aprobó el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 29 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### *Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993*

##### PREAMBULO

El marco jurídico-institucional en el que se inserta el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene definido, fundamentalmente, por el Estatuto de Autonomía, que en su artículo 55 enumera los principios básicos presupuestarios, ya establecidos en el artículo 134 de la Constitución Española; se completa el denominado bloque constitucional, en materia financiera, con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo regula con mayor profundidad en su título segundo, que constituye una parte importante del contenido de la Ley. En su artículo 31 ofrece una definición descriptiva del Presupuesto, señalando que «constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se podían reconocer y de los derechos que se prevean liquidar».

Por otra parte, el Presupuesto, como instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Autónoma a lo largo del ejercicio, fija y concreta las prioridades y objetivos que han de constituir las líneas básicas de actuación del Gobierno, así como las directrices aprobadas en su momento por las Cortes de Aragón.

Desde la perspectiva del contenido de la Ley cabe destacar los siguientes aspectos.

En materia de gestión presupuestaria, se contienen medidas para mantener el equilibrio financiero del Presupuesto, en especial respecto a decisiones que comporten repercusiones en el gasto para ejercicios futuros. Asimismo se mantienen los requisitos de información que se rinden al legislativo, introducidos en las Leyes de Presupuestos de ejercicios anteriores.

En el ámbito de las retribuciones del personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se recogen los acuerdos publicados en el *Boletín Oficial de Aragón*, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 6 de julio de 1992. No obstante, se prevé su adecuación a las normas que, en materia de gastos de personal al servicio del sector público, se establecen en los Presupuestos Generales del Estado para 1993, dictadas de acuerdo con el ordenamiento constitucional.

Se contempla el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, como instrumento básico del equilibrio territorial, así como instrumento idóneo para la aplicación del convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón para financiar proyectos que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel.

Como manifestación de la coordinación con las demás Administraciones territoriales de la Comunidad Autónoma, se regula el Fondo Autonómico de Cooperación Local, en el que se prevé la posibilidad de elaborar planes únicos, de acuerdo con las respectivas diputaciones provinciales, en los que se integrarían las aportaciones de todas las Administraciones públicas interesadas.

Por último, en su contenido económico se han tenido en cuenta los compromisos que se derivan de los acuerdos adoptados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, tendentes a la contención del déficit público, en un escenario que se proyecta hasta 1997, con el horizonte de la unión económica y monetaria.

##### TITULO PRIMERO

###### APROBACIÓN Y CONTENIDO

**Artículo 1.**— Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1993, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón y Servicio Aragonés de la Salud, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

2. El Presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

3. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7.1 a) de la

Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 31 de esta Ley.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

**Artículo 2.—** 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del Capítulo I, a nivel de Artículo.

b) Para los créditos del Capítulo II, a nivel de Capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de Subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los Capítulos, a nivel de Concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención territorializadas para los Capítulos IV, VI y VII.

**Artículo 3.—** 1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán

su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 4.—** 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía y Hacienda del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del Presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio; así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración central o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

i) Los contemplados en la Sección 14, Concepto 779.3 del Programa 712.1, «Ayudas suplementarias R.D. 1887/91».

j) Las contempladas en la Sección 13, Servicio 20, Artículo 78 del Programa 431.1, destinadas a las ayudas com-

plementarias del Plan de Viviendas 1992-1995 y al convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de Tesorería, acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al Presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados, mediante la aplicación de este recurso financiero.

**Artículo 5.—** 1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos, los ingresos de carácter finalista y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las correspondientes partidas presupuestarias del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una Sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá a la Diputación General.

**Artículo 6.—** 1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de la redistribución de dotaciones entre los mismos, efectuadas por acuerdo de la Diputación General. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar transferencias de crédito entre los Capítulos I, II y IV de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar, siempre que se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

**Artículo 7.—** Además de los supuestos contemplados en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía y Hacienda podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de crédito comprometidos, los remanentes de crédito financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian, o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 8.—** 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto, hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en el programa que deba efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

3. Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento, se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

**Artículo 9.—** 1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

**Artículo 10.—** 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

## TITULO TERCERO

### GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 11.—** 1. Todo proyecto de ley o de reglamento cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1993, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas

de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

**Artículo 12.**— 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos y anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista, o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

**Artículo 13.**— Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 14.**— 1. La gestión de los créditos que amparen proyectos cofinanciados en los que intervengan fondos comunitarios no estará sometida a las limitaciones respecto de modificaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán conforme a la normativa general que los regula y, en su caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

**Artículo 15.**— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

## TITULO CUARTO

### DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

**Artículo 16.**— 1. Las retribuciones íntegras globales del Presidente y de los Consejeros de la Diputación General de Aragón, con efectos de 1 de enero de 1993, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1992, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las retribuciones íntegras del personal eventual de gabinetes experimentarán las variaciones que sean aplicables al conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 17.**— 1. Con efectos de 1 de enero de 1993, las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán un aumento porcentual equivalente al incremento proporcional fijado en el Índice de Precios al Consumo interanual a 30 de noviembre de 1992, más el 1,25 por ciento.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de sanitarios locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 18.**— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1993 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto como retribución básica. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengarán el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha

fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe.

**Artículo 19.—** 1. Las cuantías de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, así como las del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, serán las que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/1984, considerado entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

2. El complemento específico asignado a cada puesto de trabajo se fijará en la cuantía que resulte necesaria para asegurar la aplicación del porcentaje de incremento que, para las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, establece el artículo 17 de esta Ley, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la Diputación General podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

**Artículo 20.—** 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

**Artículo 21.—** 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en

el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1993, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

**Artículo 22.—** 1. Con efectos de 1 de enero de 1993, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al derivado de la aplicación del porcentaje señalado en el artículo 17 de la presente Ley, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por reclasificaciones profesionales y modificaciones en concepto de antigüedad. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual que se efectuará a través de la negociación colectiva.

2. Los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos se subordinarán a lo que determinen las futuras leyes de Presupuestos.

**Artículo 23.—** 1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

**Artículo 24.—** 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, en el ejercicio de 1993, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

**Artículo 25.—** El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

**Artículo 26.—** La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

**Artículo 27.—** 1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría pro-

fesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta pública de empleo, serán preceptivos informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los respectivos programas de gasto.

## TITULO QUINTO

### FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

**Artículo 28.**— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, y en particular financiando proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel, se asignan al Programa 612.5. «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

2. En cumplimiento de lo establecido en el convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, con cargo al Fondo Intraterritorial de Solidaridad se asignan específicamente al Plan especial para la provincia de Teruel créditos por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS.

3. Entre los Capítulos VI y VII de operaciones de capital de este Programa, a tenor de la clasificación económica, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar las transferencias y apertura de los conceptos que fuesen necesarios para la adecuada situación de los créditos y consiguiente imputación contable, según la naturaleza de los gastos a realizar.

4. Asimismo, mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del titular del respectivo Departamento, podrán efectuarse transferencias a los Capítulos VI y VII de operaciones de capital de los distintos programas de gasto de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

5. La Diputación General de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad y del Plan especial para Teruel se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

## TITULO SEXTO

### TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

**Artículo 29.**— 1. Constituye el Fondo Autonómico de Cooperación Local el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dicho Fondo podrá ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto. En ningún caso podrá ser disminuido en su cuantía global.

3. Por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los Capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una entidad local.

**Artículo 30.**— 1. Se potenciará la coordinación de las ayudas a la realización de obras y servicios municipales y supramunicipales al objeto de favorecer su mejor distribución y destino.

Con tal fin, por la Diputación General de Aragón se ofrecerá a cada una de las diputaciones provinciales la elaboración de un plan provincial único, con aportación de la Comunidad Autónoma con cargo a los correspondientes programas sectoriales. Las aportaciones de la Comunidad Autónoma, provincias, municipios y mancomunidades interesadas y, en su caso, de otras Administraciones, se integrarán en dichos Planes. La aportación de la Comunidad Autónoma se fijará en correlación con la cuantía de las aportaciones acordadas a dichos Planes por las diputaciones provinciales respectivas.

2. Los objetivos y prioridades de los Planes Provinciales se determinarán por la Diputación General de Aragón, atendiendo a la naturaleza de las obras y a directrices de equilibrio y desarrollo territorial, conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre.

3. En el caso de que la elaboración de los Planes coordinados con aportación de las diputaciones provinciales no pudiera efectuarse o aprobarse por falta de acuerdo, la Diputación General de Aragón elaborará y aprobará planes de ayuda a las obras y servicios locales coordinando las disponibilidades de los distintos Departamentos, a la vista de las peticiones de las entidades locales y de acuerdo con los objetivos y prioridades expresamente determinados.

4. La coordinación podrá comprender igualmente transferencias incondicionadas y no finalistas a entidades locales, financiadas con aportaciones de la Comunidad Autónoma y de las provincias. Con tal fin, se autoriza a la Diputación General de Aragón para dar carácter no finalista a transferencias destinadas a entidades locales incluidas en cualquiera de los programas de los distintos Departamentos.

## TITULO SEPTIMO

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

**Artículo 31.**— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas que resulten más convenientes, una o varias operaciones financieras, hasta el límite de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS, con arreglo a las siguientes características:

a) La modalidad de la operación u operaciones de endeudamiento será la de cuenta de crédito, con un período de disposición que no será inferior a dieciocho meses.

b) El tipo de interés será decidido por la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

c) La duración de las operaciones suscritas no será superior a quince años, ni el período de carencia inferior a dos años, con una amortización, por la modalidad que en cada caso resulte más conveniente, a realizar en el período comprendido entre los anteriores.

d) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de permutas financieras.

2. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1993 como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

3. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

**Artículo 32.**— Se autoriza a la Diputación General, para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, refinance o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

**Artículo 33.**— 1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá prestar aval a empresas aragonesas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

**Artículo 34.**— 1. El Departamento de Economía y Hacienda realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

2. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales, del convenio suscrito con la

Administración del Estado referente a la provincia de Teruel y en general fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General podrá conceder anticipos sobre la participación del Estado en proyectos aprobados en firme dentro de las líneas descritas anteriormente, hasta un límite máximo de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

## TITULO OCTAVO

### DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

**Artículo 35.**— Durante el ejercicio de 1993, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

**Segunda.**— 1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención

de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades adecuadas.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvención y ayuda deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

**Tercera.**— 1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa, deberá suponer el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

**Cuarta.**— 1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1993, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos autónomos y empresas públicas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

**Quinta.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben; así como relación pormenorizada de los

remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1993.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por departamentos y programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente.

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

**Sexta.**— 1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que haga necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo, en la Mesa General de Negociación por Convenio Colectivo, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

**Séptima.**— Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Diputación General en el apartado 2.c) del artículo 11 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales será competente para resolver, a propuesta del Consejero titular del Departamento en cada caso interesado, las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación que no impliquen jefatura de unidad orgánica ni desempeño de responsabilidades de rango directivo. La presente disposición tendrá carácter permanente.

**Octava.**— Los funcionarios de carrera que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y los que durante más de dos años continuados, o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado en la Administración de la Comunidad Autónoma, a partir del 16 de octubre de 1982, puestos de responsabilidad política o directiva, mediante nombramiento por decreto que no exija, según la legislación vigente, previa convocatoria pública, percibirán desde su reincorporación a la carrera profesional administrativa, y mientras permanezcan en ésta, el complemento de destino del nivel correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos fije anualmente para los directores generales. La presente disposición tendrá carácter permanente.

**Novena.**— El artículo 18 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero,

determina que en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma se fijará el número de dotaciones que constituyen las plazas de cada Cuerpo, las de los eventuales y las de personal laboral, debiendo figurar en los presupuestos que correspondan a cada programa de gastos los créditos necesarios para financiar las retribuciones básicas y complementarias del personal adscrito a los mismos. Durante el ejercicio de 1993, y salvo en aquellos supuestos en que los programas de racionalización y modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma lo hagan necesario, no podrán modificarse las estructuras administrativas.

**Décima.**— Durante el último trimestre de 1993, no podrán tramitarse expedientes de contratos de asistencia técnica o para la realización de trabajos específicos no habituales a que se refieren los Decretos 1.005/1974, de 4 de abril, y 1.465/1985, de 17 de julio, respectivamente, cuando de los mismos se deriven compromisos económicos que afecten a ejercicios presupuestarios posteriores.

**Undécima.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley, las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatoria de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, serán tramitadas a través de la Dirección General de la Función Pública, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación y Racionalización Administrativa. La existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de Personal, para la cobertura de dichas propuestas, se acreditará por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

**Duodécima.**— 1. En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo interanual registrado a 30 de noviembre de 1993 supere el seis por ciento, la diferencia por encima de dicha cifra se aplicará sobre el incremento previsto en el artículo 17 de esta Ley, abonándose los atrasos por medio de una paga única. A estos fines podrán ampliarse los créditos relativos a retribuciones complementarias, excepto el complemento de destino, en la cuantía necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que sea preceptivo reconocer, caso de ser aplicable este supuesto de revisión.

2. Se dota un Fondo de Incremento Legal equivalente al ocho por ciento del importe de los créditos de personal. Dicho Fondo se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones que sea preceptivo reconocer, por aplicación de las normas sobre retribuciones de personal. Si resultase insuficiente el Fondo previsto en esta disposición, podrán ampliarse los créditos de personal, por decisión del Consejero de Economía y Hacienda, en la medida que fuese necesario para la cobertura de las obligaciones preceptivas.

3. En el Programa 313.5, «Acción Social a favor del Personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESETAS.

**Decimotercera.**— 1. La Diputación General podrá prestar aval a la empresa pública Implantación de Infraestructuras de Aragón, S.A., para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten por la citada Sociedad con la finalidad de ejecutar su programa de proyección, construcción, financiación y conservación de infraestructuras realizadas por cuenta de la Diputación General de Aragón, una vez justificada la viabilidad del plan económico-financiero del programa.

2. El importe máximo de los avales autorizables a dicha empresa durante 1993 no rebasará el límite de riesgo pendiente de amortización de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, de acuerdo con las previsiones contenidas en dicho Programa.

**Decimocuarta.**— 1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, Diversos Departamentos, de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las transferencias que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los programas o partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

**Decimoquinta.**— Los gastos de capital del Programa 422.1 de «Enseñanzas Universitarias y Educación», serán ampliables hasta dos mil millones de pesetas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se destinen a las inversiones en obras de infraestructura, para la implantación de nuevas enseñanzas o la ampliación de las existentes en el campus universitario de Zaragoza, Huesca y Teruel.

b) Que se suscriba un acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Diputación General de Aragón y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en el que queden expresados los compromisos de financiación de la inversión por los respectivos firmantes.

c) Que a la vista de la propuesta de acuerdo a que se refiere el apartado anterior, la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón autorice la correspondiente ampliación de crédito presupuestario preciso.

**Decimosexta.**— 1. Corresponde al Secretario General de la Presidencia de la Diputación General de Aragón la autorización de gastos, la disposición de créditos y el reconocimiento de la obligación de los servicios a cargo de la Presidencia, en los términos contenidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Asimismo corresponde al Secretario General de la Presidencia de la Diputación General de Aragón la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización de todo el personal adscrito a la Presidencia.

**Decimoséptima.**— 1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1993 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del Presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el apartado anterior, deberá ser autorizada por la Diputación General, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Los proyectos de inversión que han sido gestionados en el período de prórroga legal, por imperativo de ésta, con cargo a créditos financiados con recursos propios y en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1993 dichos proyectos se financian con endeudamiento, se imputarán, una vez aprobada dicha ley, a las aplicaciones que contenen-

gan los créditos financiados con endeudamiento, por el importe total de lo ejecutado en el período de prórroga.

**Decimoctava.**— Se autoriza a la Diputación General para que, mediante decreto legislativo, elabore y apruebe un texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, en el que se refundirán la Ley 7/1990, de 20 de junio, del Instituto Aragonés de Fomento, y las disposiciones legales relativas al citado Instituto contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992. Esta delegación legislativa incluye las facultades de regularizar, aclarar y armonizar las disposiciones legales que han de ser refundidas. La publicación del texto refundido se hará en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

**Decimonovena.**— Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 88 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón con la siguiente redacción:

«d) Cuando sea necesario ejecutar proyectos cuya financiación proceda de otras administraciones o entes del sector público y no se hayan recibido los fondos para la realización de las actuaciones pertinentes. En este supuesto el anticipo podrá llegar hasta el cincuenta por ciento del importe de los proyectos correspondientes».

**Vigésima.**— Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General los ajustes necesarios en los créditos del Capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas.

**Vigésimoprimera.**— Que se suscriba un acuerdo entre la Diputación General de Aragón y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por el que la Diputación General de Aragón pueda destinar CIENTO MILLONES DE PESETAS a la financiación y mejora de los servicios de los distintos centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Vigésimosegunda.**— Se autoriza a la Diputación General de Aragón a incorporar a los Presupuestos de 1993 CATORCE MILLONES DE PESETAS correspondientes al Presupuesto de 1992, y consignados en el Concepto 810 del Programa 17.05.457.2 de Universiada Jaca 1995.

Esta incorporación se realizará al Concepto 489 del Programa 17.05.457.2 de Universiada Jaca 1995, del citado Presupuesto de 1993.

**Vigésimotercera.**— Se crea el Fondo Aragonés de Participación Municipal con una dotación de mil millones de pesetas, que será gestionado por la Dirección General de Administración Local y Política Territorial.

Dicho Fondo, de carácter no finalista, se distribuirá de acuerdo con criterios objetivos regulados mediante Ley de las Cortes de Aragón.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que con carácter general se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

**Segunda.**— 1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2.236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## ANEXO I

### CRÉDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo; el destino específico de tales créditos, que sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, aparece detallado en los anexos de Proyectos de Inversión y de Líneas de Subvención de cada uno de los programas.

## RESUMEN POR SECCIONES (En millones de pesetas)

11. PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	350,0
12. ECONOMIA Y HACIENDA	1.175,0
13. ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	8.775,9
14. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	6.312,8
15. INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	5.308,7
16. SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	1.728,0
17. CULTURA Y EDUCACION	1.649,6
<b>TOTAL</b>	<b>25.300,0</b>

## CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1.993

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
11	125.1	762	125,000,000
TOT.PROGRAMA: COOPERACION CON LA ADMINISTRACION LOCAL			125,000,000
11	121.2	622	225,000,000
TOT.PROGRAMA: SERVICIOS CENTRALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES			225,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA Y R. INSITUCIONALES			350,000,000
12	322.1	772	1,175,000,000
TOT.PROGRAMA: FOMENTO DEL EMPLEO			1,175,000,000
TOT.DEPTO: ECONOMIA Y HACIENDA			1,175,000,000
13	513.1	627	2,223,000,000
TOT.PROGRAMA: CARRETERAS Y TRANSPORTES			2,223,000,000
13	432.1	762	236,300,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO			236,300,000
13	512.1	627	743,300,000
13	512.1	762	770,367,000
13	512.1	782	28,000,000
13	512.1	812	50,000,000
TOT.PROGRAMA: GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS			1,591,667,000
13	432.3	622	452,451,064
13	432.3	762	270,000,000
13	432.3	782	330,000,000
TOT.PROGRAMA: ARQUITECTURA Y EDIFICACION			1,052,451,064
13	442.1	627	360,000,000
13	442.1	762	327,000,000
13	442.1	772	100,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE			787,000,000

**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1.993**

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
13	431.1	620	100,000,000
13	431.1	622	980,107,009
13	431.1	627	530,374,927
13	431.1	762	200,000,000
13	431.1	782	575,000,000
13	431.1	802	500,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS			2,885,481,936
TOT.DEPTO: ORDENACION T. O.P. Y TRANSPORTES .....			8,775,900,000
14	714.1	772	270,000,000
TOT.PROGRAMA: MEJORA PRODUCC.AGRARIAS Y FORMAC.PROF.AGRICULTOR.			270,000,000
14	712.1	772	1,165,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOC.Y SEGUIM.DESARR.AGRICOL.ASOCIAT.Y EMPRESAR.			1,165,000,000
14	531.1	620	20,000,000
14	531.1	627	2,630,000,000
14	531.1	772	990,000,000
TOT.PROGRAMA: REFORMA ESTRUCT.AGRARIAS,EQUIPA. Y DESARR.RURAL			3,640,000,000
14	533.1	627	1,156,800,000
14	533.1	762	68,000,000
14	533.1	802	13,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y MEJORA MEDIO NATURAL			1,237,800,000
TOT.DEPTO: AGRICULTURA,GANADERIA Y MONTES .....			6,312,800,000
15	542.2	622	75,000,000
15	542.2	623	307,000,000
15	542.2	626	150,000,000
TOT.PROGRAMA: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA APLICADA A LA INDUSTRIA			532,000,000
15	723.1	772	1,950,000,000
TOT.PROGRAMA: INSPECCION Y CONTROL FINANCIERO AYUDA A LA P.Y.M.E			1,950,000,000

## CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO.Ejercicio 1.993

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
15	722.1	622	10,000,000
15	722.1	623	44,500,000
15	722.1	762	200,000,000
15	722.1	772	610,000,000
15	722.1	822	18,000,000
TOT.PROGRAMA: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE INDUSTRIA			882,500,000
15	731.1	772	345,000,000
TOT.PROGRAMA: PLAN ELECTRIFICACION, PRODUCCION ENERGET. Y MINERA			345,000,000
15	731.2	762	200,000,000
TOT.PROGRAMA: APOYO A LA MINERIA			200,000,000
15	622.1	622	53,000,000
15	622.1	762	51,000,000
15	622.1	772	299,100,000
15	622.1	782	38,000,000
15	622.1	822	20,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION COMERCIAL Y SERV.GENERALES			461,100,000
15	751.1	622	90,000,000
15	751.1	623	85,000,000
15	751.1	625	60,000,000
15	751.1	627	40,000,000
15	751.1	762	149,000,000
15	751.1	772	352,100,000
15	751.1	782	32,000,000
15	751.1	822	130,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO			938,100,000
TOT.DEPTO: INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO .....			5,308,700,000
16	413.1	622	30,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD			30,000,000
16	313.1	622	380,000,000
16	313.1	762	425,000,000

## CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1.993

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
16	313.1	782	110,000,000
TOT.PROGRAMA: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES			915,000,000
16	412.1	622	491,700,000
16	412.1	623	50,300,000
16	412.1	625	26,000,000
16	412.1	762	215,000,000
TOT.PROGRAMA: ASISTENCIA SANITARIA			783,000,000
TOT.DEPTO: SANIDAD B.S. Y TRABAJO			1,728,000,000
17	455.3	762	56,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ACCION CULTURAL			56,000,000
17	458.1	622	533,000,000
17	458.1	627	30,000,000
17	458.1	782	140,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y DIFUSION PATRIMONIO CULTURAL			703,000,000
17	323.1	622	99,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA JUVENTUD			99,000,000
17	457.1	622	13,600,000
17	457.1	762	706,000,000
17	457.1	782	72,000,000
TOT.PROGRAMA: FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			791,600,000
TOT.DEPTO: CULTURA Y EDUCACION			1,649,600,000
TOT.GENERAL:			25,300,000,000

## ANEXO II

## FONDO AUTONÓMICO DE COOPERACIÓN LOCAL

Los créditos para transferencias a Entidades Locales, a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

## RESUMEN POR SECCIONES

02. PRESIDENCIA DGA	40.000.000
11. PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	2.007.000.000
13. ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	2.040.667.000
14. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	101.600.000
15. INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	676.000.000
16. SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	1.643.000.000
17. CULTURA Y EDUCACION	1.361.600.000
20. DIVERSOS DEPARTAMENTOS	105.000.000
TOTAL	7.974.867.000

## ANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES.Ejercicio 1.993

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
02	112.1	769	40,000,000
TOT.PROGRAMA: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON			40,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA D.G.A. ....			40,000,000
11	125.1	469	1,000,000,000
11	125.1	762	125,000,000
11	125.1	769	220,000,000
TOT.PROGRAMA: COOPERACION CON LA ADMINISTRACION LOCAL			1,345,000,000
11	125.2	469	325,000,000
11	125.2	769	275,000,000
TOT.PROGRAMA: POLITICA TERRITORIAL			600,000,000
11	125.9	469	12,000,000
11	125.9	769	50,000,000
TOT.PROGRAMA: POLICIA LOCAL			62,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA Y R.INSTITUCIONALES .....			2,007,000,000
13	432.1	469	35,000,000
13	432.1	762	236,300,000
13	432.1	769	45,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO			316,300,000
13	512.1	469	3,000,000
13	512.1	762	770,367,000
13	512.1	769	11,000,000
TOT.PROGRAMA: GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS			784,367,000
13	432.3	762	270,000,000
13	432.3	769	140,000,000
TOT.PROGRAMA: ARQUITECTURA Y EDIFICACION			410,000,000
13	442.1	469	3,000,000
13	442.1	762	327,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE			330,000,000

**TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.993**

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
13	431.1	762	200,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS			200,000,000
TOT.DEPTO: ORDENACION T. O.P. Y TRANSPORTES .....			2,040,667,000
14	714.1	469	22,000,000
TOT.PROGRAMA: MEJORA PRODUCC.AGRARIAS Y FORMAC.PROF.AGRICULTOR.			22,000,000
14	533.1	469	5,600,000
14	533.1	762	68,000,000
14	533.1	769	6,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y MEJORA MEDIO NATURAL			79,600,000
TOT.DEPTO: AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES .....			101,600,000
15	722.1	469	6,000,000
15	722.1	762	200,000,000
15	722.1	769	5,000,000
TOT.PROGRAMA: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE INDUSTRIA			211,000,000
15	731.1	769	10,000,000
TOT.PROGRAMA: PLAN ELECTRIFICACION, PRODUCCION ENERGET. Y MINERA			10,000,000
15	731.2	762	200,000,000
TOT.PROGRAMA: APOYO A LA MINERIA			200,000,000
15	622.1	469	10,000,000
15	622.1	762	51,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION COMERCIAL Y SERV.GENERALES			61,000,000
15	622.2	469	10,000,000
15	622.2	769	5,000,000
TOT.PROGRAMA: DEFENSA CONSUMIDORES Y USUARIOS			15,000,000
15	751.1	469	30,000,000

## TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.993

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
15	751.1	762	149,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO			179,000,000
TOT.DEPTO: INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO .....			676,000,000
16	413.1	464	60,000,000
16	413.1	469	56,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD			116,000,000
16	313.1	464	285,000,000
16	313.1	469	600,000,000
16	313.1	762	425,000,000
TOT.PROGRAMA: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES			1,310,000,000
16	412.1	469	2,000,000
16	412.1	762	215,000,000
TOT.PROGRAMA: ASISTENCIA SANITARIA			217,000,000
TOT.DEPTO: SANIDAD B.S. Y TRABAJO .....			1,643,000,000
17	455.3	469	155,000,000
17	455.3	762	56,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ACCION CULTURAL			211,000,000
17	422.1	469	19,000,000
TOT.PROGRAMA: ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y EDUCACION			19,000,000
17	452.1	469	20,000,000
TOT.PROGRAMA: ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS			20,000,000
17	458.1	469	24,000,000
17	458.1	769	40,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y DIFUSION PATRIMONIO CULTURAL			64,000,000
17	323.1	469	16,000,000

**TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES. Ejercicio 1.993**

=====

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
17	323.1	769	10,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA JUVENTUD			26,000,000
17	457.1	469	270,600,000
17	457.1	762	706,000,000
17	457.1	769	45,000,000
TOT.PROGRAMA: FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			1,021,600,000
TOT.DEPTO: CULTURA Y EDUCACION .....			1,361,600,000
20	612.9	769	105,000,000
TOT.PROGRAMA: GASTOS NO CLASIFICADOS			105,000,000
TOT.DEPTO: DIVERSOS DEPARTAMENTOS .....			105,000,000
TOTAL GENERAL: .....			7,974,867,000

## ANEXO III

## EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**EMPRESAS PUBLICAS**  
(Artº. 7º Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)

**PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1.993**

(Datos en miles de pesetas.)

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ORD. TERRITORIAL, O.PUBLICAS Y TRANSPORTES	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- IMPLANTACION DE INFRAESTRUCTURAS DE ARAGON, S.A.	104.100	1.750.000	1.854.100
- PROMOCION DEL SUELO Y LA VIVIENDA DE ARAGON S.A.	288.000	13.747.423	14.035.423
SUMAS .....	392.100	15.497.423	15.889.523

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- PROMOTORA DE NIEVE Y MONTAÑA, S.A.	25.872	500	26.372
- VIDEOTEX ARAGON, S.A.	92.497		92.497
- SOCIEDAD INSTRUMENTAL PROMOCION COMERCIO ARAGONES, S.A.	12.321		12.321
- COMERCIAL ARAGONESA DE PRODUCTOS ARTESANOS, S.A.	26.300		26.300
- ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.	4.048		4.048
- ESQUI VALDELINARES, S.A.	108.500	150.000	258.500
- SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.	16.050	2.500	18.550
SUMAS .....	285.588	153.000	438.588

SUMAS TOTALES. ....	677.688	15.650.423	16.328.111
---------------------	---------	------------	------------

## ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1993									
DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS DE LA CLASIFICACION ECONOMICA									
(en millones de pesetas)									
SECCION	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
01.— Cortes de Aragón	405,6	346,8		192,5	265,5				1.210,4
02.— Presidencia de la D.G.A.	212,3	451,1		320,0	150,0	45,0			1.178,4
09.— Consejo Econ. y Soc. Aragón	20,0	37,6			1,0				58,6
10.— Asuntos Comun. Europea	35,6	29,7		54,0	1,0				120,3
11.— Presidencia y Relac. Inst.	1.035,4	1.033,1		1.394,5	1.375,7	670,0	0,3		5.509,0
12.— Economía y Hacienda	1.110,6	292,9		256,0	1.368,5	2.885,0			5.913,0
13.— Ord. Territorial, O.P. y T.	3.263,9	535,6		403,0	8.427,8	3.432,6	600,0		16.662,9
14.— Agricultura, Ganad. y M.	6.660,6	836,2		197,9	6.402,3	3.575,0	14,0		17.686,0
15.— Industria, Comercio y T.	1.325,4	516,4		507,8	1.361,4	4.390,9	168,0		8.269,9
16.— Sanidad, B. Social y Trabajo	9.383,0	1.625,2		4.355,4	1.348,4	780,0			17.492,0
17.— Cultura y Educación	1.971,1	1.038,9		1.018,0	1.048,6	1.247,0			6.323,6
20.— Gastos Diversos Deptos.	2.213,4	70,0	8.902,8	1.138,4		255,0		3.246,8	15.826,4
<b>Total General</b>	<b>27.636,9</b>	<b>6.813,5</b>	<b>8.902,8</b>	<b>9.837,5</b>	<b>21.750,2</b>	<b>17.280,5</b>	<b>782,3</b>	<b>3.246,8</b>	<b>96.250,5</b>

**ESTADO LETRA B****RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO DE 1993**

(Datos en millones de pesetas)

**INGRESOS POR CAPITULOS****INGRESOS CORRIENTES**

CAPITULO I.	«Impuestos directos» .....	5.350,0
CAPITULO II.	«Impuestos indirectos» .....	12.800,0
CAPITULO III.	«Tasas y Otros Ingresos» .....	12.599,2
CAPITULO IV.	«Transferencias corrientes» .....	26.606,2
CAPITULO V.	«Ingresos Patrimoniales» .....	1.625,2
	<b>SUMA:</b>	<b>58.980,6</b>

**INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS**

CAPITULO VI.	«Enajenación de inversiones reales» .....	7.000,0
CAPITULO VII.	«Transferencias de capital» .....	4.887,0
CAPITULO VIII.	«Activos financieros» .....	82,9
CAPITULO IX.	«Pasivos financieros» .....	25.300
	<b>SUMA:</b>	<b>37.269,9</b>

**SUMA TOTAL DE INGRESOS: 96.250,5****FINANCIACION DE LOS CREDITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1.º DE LA LEY****(A) DERECHOS ECONOMICOS A LIQUIDAR:**

CAPITULO I.	Impuestos directos .....	5.350,0
CAPITULO II.	Impuestos indirectos .....	12.800,0
CAPITULO III.	Tasas y otros ingresos .....	12.599,2
CAPITULO IV.	Transferencias corrientes .....	26.606,2
CAPITULO V.	Ingresos patrimoniales .....	1.625,2
CAPITULO VI.	Enajenación de inversiones reales .....	7.000,0
CAPITULO VII.	Transferencias de capital .....	4.887,0
CAPITULO VIII.	Activos financieros .....	82,9
	<b>SUMA:</b>	<b>70.950,5</b>

**(B) OPERACIONES DE CREDITO**

CAPITULO IX.	Pasivos financieros .....	25.300,0
--------------	---------------------------	----------

**TOTAL FINANCIACION: 96.250,5**

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.2. Proposiciones de Ley

#### Enmiendas parciales presentadas a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1993, ha admitido las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía. Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de abril de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir al Artículo único de la Proposición un nuevo apartado del siguiente tenor:

«Artículo treinta y tres.

Uno. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma legalmente establecida, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

Dos. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes generales del Estado. Para la provisión de Notarías y Registros, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de Aragón como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho aragonés, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.

Tres. La Diputación General de Aragón establecerá el procedimiento preciso para alcanzar y acreditar los méritos a que hacen referencia este artículo y el anterior.

Cuatro. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las notarías y a los registros de la propiedad y mercantiles en Aragón, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM.2

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo único de la Proposición un nuevo apartado del siguiente tenor:

«Artículo treinta y tres.

Uno. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma legalmente establecida, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

Dos. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes generales del Estado. Para la provisión de Notarías y Registros, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de Aragón como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho aragonés, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad.

Tres. La Diputación General de Aragón establecerá el procedimiento preciso para alcanzar y acreditar los méritos a que hacen referencia este artículo y el anterior.

Cuatro. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las notarías y a los registros de la propiedad y mercantiles en Aragón, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM.3

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo único de la Proposición un nuevo apartado del siguiente tenor:

«**Artículo treinta y cuatro.**

Uno. En la relación con la Administración de Justicia, exceptuando la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

b) Fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Aragón localizando su capitalidad.

Dos. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo único de la Proposición un nuevo apartado del siguiente tenor:

«**Artículo treinta y cuatro.**

Uno. En la relación con la Administración de Justicia, exceptuando la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.

b) Fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Aragón localizando su capitalidad.

Dos. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 35 del apartado primero del artículo único de la Proposición por el siguiente:

«**Artículo treinta y cinco.**

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Primero. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Segundo. Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, dieciocho, de la Constitución; Estatuto de los funcionarios de la Administración autónoma de Aragón y de su Administración local, con el mismo límite.

Tercero. Conservación, actualización, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas de los poderes generales del Estado, así como del Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades del Derecho sustantivo aragonés.

Cuarto. Normas procesales y de procedimiento administrativo y económico-administrativo que deriven de las particularidades del Derecho sustantivo aragonés y de la organización propia de Aragón.

Quinto. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias y demás derechos reales concernientes.

Sexto. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, incluida la titularidad del patrimonio inmobiliario gestionado por el SEPES.

Séptimo. Obras públicas no calificables legalmente como de interés general del Estado.

Octavo. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, transportes terrestres, fluviales y por cable, helipuertos, aeropuertos y servicio meteorológico de la propia Comunidad, centros de contratación y terminales de carga; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veinte y veintiuno de la Constitución.

Noveno. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Diez. Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje en los términos establecidos en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés, de la Constitución.

Once. Tratamiento especial de las zonas de montaña.

Doce. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado veintitrés del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución.

Trece. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de

la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas; ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de Aragón.

Catorce. Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

Quince. Instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad.

Dieciséis. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia; ferias y mercados interiores; denominaciones de origen y publicidad, en colaboración con la Administración General del Estado. Asimismo, defensa del consumidor y del usuario, establecimiento y regulación de bolsas de comercio y demás centros de contratación de mercancías de valores conforme a la legislación mercantil.

Diecisiete. Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye a los poderes generales del Estado el ordinal trigésimo del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma procurará fomentar la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros en todas las provincias, con pleno respeto a la autonomía universitaria.

Dieciocho. Cámaras Agrarias, de la Propiedad, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

Diecinueve. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Veinte. Cooperativas y entidades asimilables, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación general en materia mercantil.

Veintiuno. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional; la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad. En el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades emanen de los poderes generales del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las instituciones de crédito cooperativo público y territorial y las Cajas de Ahorro para el fomento del desarrollo económico de Aragón.

Veintidós. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario; juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Veintitrés. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

Veinticuatro. Protección y tutela de menores.

Veinticinco. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Veintiséis. Cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, velando por su conservación y promoción de su estudio.

Veintisiete. Artesanía.

Veintiocho. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

Veintinueve. Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Treinta. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas generales del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva de los poderes generales del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

En la reestructuración de sectores industriales, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de los planes establecidos por los poderes generales del Estado.

Treinta y uno. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, coordinada con la general del Estado y con las demás Comunidades Autónomas.

Treinta y dos. Casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, con exclusión de las Apuestas y Loterías del Estado.

Treinta y tres. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.

Treinta y cuatro. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Treinta y cinco. Publicidad y espectáculos.

Treinta y seis. Sanidad e higiene y ordenación farmacéutica.

Treinta y siete. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico vigente.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución y en el presente Estatuto».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 35 del apartado primero del artículo único de la Proposición por el siguiente:

**«Artículo treinta y cinco.**

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Primero. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Segundo. Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, dieciocho, de la Constitución; Estatuto de los funcionarios de la Administración autónoma de Aragón y de su Administración local, con el mismo límite.

Tercero. Conservación, actualización, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas de los poderes generales del Estado, así como del Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades del Derecho sustantivo aragonés.

Cuarto. Normas procesales y de procedimiento administrativo y económico-administrativo que deriven de las particularidades del Derecho sustantivo aragonés y de la organización propia de Aragón.

Quinto. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias y demás derechos reales concernientes.

Sexto. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Séptimo. Obras públicas no calificables legalmente como de interés general del Estado.

Octavo. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, transportes terrestres, fluviales y por cable, helipuertos, aeropuertos y servicio meteorológico de la propia Comunidad, centros de contratación y terminales de carga; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veinte y veintiuno de la Constitución.

Noveno. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Diez. Normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje en los términos establecidos en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintitrés, de la Constitución.

Once. Tratamiento especial de las zonas de montaña.

Doce. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado veintitrés del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución.

Trece. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas; ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de Aragón.

Catorce. Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

Quince. Instalaciones de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad.

Dieciséis. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia; ferias y mercados interiores; denominaciones de origen y publicidad, en colaboración con la Administración General del Estado. Asimismo, defensa del consumidor y del usuario, establecimiento y regulación de bolsas de comercio y demás centros de contratación de mercancías de valores conforme a la legislación mercantil.

Diecisiete. Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye a los poderes generales del Estado el ordinal trigésimo del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma procurará fomentar la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros en todas las provincias, con pleno respeto a la autonomía universitaria.

Dieciocho. Cámaras Agrarias, de la Propiedad, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

Diecinueve. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Veinte. Cooperativas y entidades asimilables, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación general en materia mercantil.

Veintiuno. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional; la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad. En el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades emanen de los poderes generales del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las instituciones de crédito cooperativo público y territorial y las Cajas de Ahorro para el fomento del desarrollo económico de Aragón.

Veintidós. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario; juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Veintitrés. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

Veinticuatro. Protección y tutela de menores.

Veinticinco. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Veintiséis. Cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, velando por su conservación y promoción de su estudio.

Veintisiete. Artesanía.

Veintiocho. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma.

Veintinueve. Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Treinta. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas generales del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva de los poderes generales del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

En la reestructuración de sectores industriales, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de los planes establecidos por los poderes generales del Estado.

Treinta y uno. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, coordinada con la general del Estado y con las demás Comunidades Autónomas.

Treinta y dos. Casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, con exclusión de las Apuestas y Loterías del Estado.

Treinta y tres. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.

Treinta y cuatro. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Treinta y cinco. Publicidad y espectáculos.

Treinta y seis. Sanidad e higiene y ordenación farmacéutica.

Treinta y siete. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico vigente.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución y en el presente Estatuto».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 7

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el apartado primero del artículo único de la Proposición un nuevo artículo del siguiente tenor:

«Artículo treinta y cinco bis.

Uno. La Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia dentro del marco del presente Estatuto y, en aquello que no esté específicamente regulado por el mismo, en el de la ley orgánica prevista en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintinueve, de la Constitución.

Dos. La policía de la Comunidad Autónoma ejercerá las siguientes funciones:

a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.

c) Las demás funciones previstas en la ley orgánica a que hace referencia el apartado uno del presente artículo.

Tres. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón el mando supremo de la policía autónoma y su coordinación con las policías locales.

Cuatro. Quedan reservadas, en todo caso, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, bajo la dependencia del Gobierno central, los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de aeropuertos, fronteras, aduanas, control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes, documento nacional de identidad, tráfico, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal, y las demás funciones que directamente les encomienda el artículo ciento cuatro de la Constitución y las que les atribuya la ley orgánica que lo desarrolla.

Cinco. La policía judicial y los cuerpos que actúen en esta función dependerán de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en las funciones referidas en el artículo ciento veintiséis de la Constitución y en los términos que dispongan las leyes procesales.

Seis. Se crea la Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno de la Nación y del de la Diputación General, con la misión de coordinar la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Siete. La Junta de Seguridad determinará el estatuto, el reglamento, las dotaciones, la composición numérica, la estructura y el reclutamiento de la policía de la Comunidad; sus mandos serán designados entre jefes y oficiales de las fuerzas armadas y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que, mientras presten servicio en la policía de la Comunidad Autónoma, pasarán a la situación administrativa que prevea la ley orgánica a que hace referencia el apartado uno del presente artículo o a la que determine el Gobierno, y quedarán excluidos en esta situación del fuero militar. Las licencias de armas se expedirán en todo caso por la Administración General del Estado.

Ocho. En el ejercicio de las competencias que la Constitución confía al Gobierno de la Nación, éste asumirá la dirección de todos los servicios comprendidos en el artículo anterior y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado podrán intervenir en funciones atribuidas a la policía de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

a) A requerimiento de la Diputación General de Aragón, cesando la intervención a instancias de la misma.

b) Por propia iniciativa, cuando consideren que está gravemente comprometido el interés general del Estado y con previa aprobación de la Junta de Seguridad.

En supuestos de especial urgencia, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales. Las Cortes Generales podrán ejercitar las competencias que les correspondan.

En los casos de declaración de los estados de alarma, de excepción o de sitio, todas las fuerzas y cuerpos policiales quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar a la que, en su caso, corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias».

## MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

## ENMIENDA NUM. 8

## A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el apartado primero del artículo único de la Proposición un nuevo artículo del siguiente tenor:

## «Artículo treinta y cinco bis.

Uno. La Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia dentro del marco del presente Estatuto y, en aquello que no esté específicamente regulado por el mismo, en el de la ley orgánica prevista en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, veintinueve, de la Constitución.

Dos. La policía de la Comunidad Autónoma ejercerá las siguientes funciones:

a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.

c) Las demás funciones previstas en la ley orgánica a que hace referencia el apartado uno del presente artículo.

Tres. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón el mando supremo de la policía autónoma y su coordinación con las policías locales.

Cuatro. Quedan reservadas, en todo caso, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, bajo la dependencia del Gobierno central, los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de aeropuertos, fronteras, aduanas, control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes, documento nacional de identidad, tráfico, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal, y las demás funciones que directamente les encomienda el artículo ciento cuatro de la Constitución y las que les atribuya la ley orgánica que lo desarrolla.

Cinco. La policía judicial y los cuerpos que actúen en esta función dependerán de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en las funciones referidas en el artículo ciento veintiseis de la Constitución y en los términos que dispongan las leyes procesales.

Seis. Se crea la Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno de la Nación y del de la Diputación General, con la misión de coordinar la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Siete. La Junta de Seguridad determinará el estatuto, el reglamento, las dotaciones, la composición numérica, la

estructura y el reclutamiento de la policía de la Comunidad; sus mandos serán designados entre jefes y oficiales de las fuerzas armadas y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que, mientras presten servicio en la policía de la Comunidad Autónoma, pasarán a la situación administrativa que prevea la ley orgánica a que hace referencia el apartado uno del presente artículo o a la que determine el Gobierno, y quedarán excluidos en esta situación del fuero militar. Las licencias de armas se expedirán en todo caso por la Administración General del Estado.

Ocho. En el ejercicio de las competencias que la Constitución confía al Gobierno de la Nación, éste asumirá la dirección de todos los servicios comprendidos en el artículo anterior y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado podrán intervenir en funciones atribuidas a la policía de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

a) A requerimiento de la Diputación General de Aragón, cesando la intervención a instancias de la misma.

b) Por propia iniciativa, cuando consideren que está gravemente comprometido el interés general del Estado y con previa aprobación de la Junta de Seguridad.

En supuestos de especial urgencia, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales. Las Cortes Generales podrán ejercitar las competencias que les correspondan.

En los casos de declaración de los estados de alarma, de excepción o de sitio, todas las fuerzas y cuerpos policiales quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar a la que, en su caso, corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias».

## MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

## ENMIENDA NUM. 9

## A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 36 del apartado segundo del artículo único de la Proposición por el siguiente:

## «Artículo treinta y seis.

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

a) Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria, y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvo las normas que lo configuran. También corresponderá a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado sobre productos farmacéuti-

cós. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose la Administración General del Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

b) Régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

c) Régimen minero y energético.

d) Protección del medio ambiente.

e) Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.

f) Ordenación del crédito, banca y seguros.

g) Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 36 del apartado segundo del artículo único de la Proposición por el siguiente:

«Artículo treinta y seis.

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

a) Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria, y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvo las normas que lo configuran. También corresponderá a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación general del Estado sobre productos farmacéuticos. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela

de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose la Administración General del Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

b) Régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

c) Régimen minero y energético.

d) Protección del medio ambiente.

e) Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.

f) Ordenación del crédito, banca y seguros.

g) Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz

ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 36.2.2 pasa a convertirse en 36.1.9.

#### MOTIVACION

Se considera conveniente a los intereses de Aragón.

Zaragoza, 7 de abril de 1993.

El Portavoz

ALFREDO AROLA BLANQUET

#### ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

El artículo 37. Suprimirlo.

#### MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 7 de abril de 1993.

El Portavoz  
ALFREDO AROLA BLANQUET

#### ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 37 del apartado tercero del artículo único de la Proposición por el siguiente:

«Artículo treinta y siete.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en las materias siguientes:

- a) Legislación penitenciaria.
- b) Legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en esta materia ostenta actualmente la Administración General del Estado respecto de las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección de aquélla, los servicios relativos a la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.
- c) Nombramiento de registradores de la propiedad, notarios, agentes de cambio y bolsa y otros fedatarios públicos.
- d) Propiedad intelectual e industrial.
- e) Pesas y medidas; contraste de metales.
- f) Ferias internacionales que se celebren en Aragón.
- g) Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que tendrá participación en los casos y actividades que proceda.
- h) Aeropuertos con calificación de interés general, cuando la Administración General del Estado no se reserve su gestión directa.
- i) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y sin perjuicio de la ejecución directa que se reserva la Administración General.
- j) Museos, archivos y bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal.

Dos. Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden el ejercicio de todas las potestades de administración, incluida la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 37 del apartado tercero del artículo único de la Proposición por el siguiente:

«Artículo treinta y siete.

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en las materias siguientes:

- a) Legislación penitenciaria.
- b) Legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en esta materia ostenta actualmente la Administración General del Estado respecto de las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección de aquélla, los servicios relativos a la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel de desarrollo y progreso social y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.
- c) Nombramiento de registradores de la propiedad, notarios, agentes de cambio y bolsa y otros fedatarios públicos.
- d) Propiedad intelectual e industrial.
- e) Pesas y medidas; contraste de metales.
- f) Ferias internacionales que se celebren en Aragón.
- g) Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que tendrá participación en los casos y actividades que proceda.
- h) Aeropuertos con calificación de interés general, cuando la Administración General del Estado no se reserve su gestión directa.
- i) Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y sin perjuicio de la ejecución directa que se reserva la Administración General.
- j) Museos, archivos y bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal.

Dos. Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden el ejercicio de todas las potestades de administración, incluida la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 15

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 41 del párrafo cuarto.

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 16

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 41 del párrafo cuarto.

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 17

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el apartado cuarto del artículo único de la Proposición un nuevo artículo del siguiente tenor:

#### «Artículo cuarenta y uno bis.

Uno. Para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Aragón y comunicados a las Cortes Generales, y entrarán en vigor a los treinta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales acuerden, en el mismo término, que, por su contenido, deben ajustarse a lo previsto en el apartado dos de este artículo.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

Tres. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, en las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

Cuatro. La Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Cinco. La Comunidad Autónoma de Aragón será informada de la elaboración de tratados y convenios, así como de los proyectos de legislación aduanera en lo que afecte a materias de su específico interés».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 18

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir en el apartado cuarto del artículo único de la Proposición un nuevo artículo del siguiente tenor:

**«Artículo cuarenta y uno bis.**

Uno. Para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Aragón y comunicados a las Cortes Generales, y entrarán en vigor a los treinta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales acuerden, en el mismo término, que, por su contenido, deben ajustarse a lo previsto en el apartado dos de este artículo.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

Tres. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, en las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

Cuatro. La Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Cinco. La Comunidad Autónoma de Aragón será informada de la elaboración de tratados y convenios, así como de los proyectos de legislación aduanera en lo que afecte a materias de su específico interés».

**MOTIVACION**

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 19****A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir al artículo único de la Proposición un nuevo apartado del siguiente tenor:

**«Artículo cincuenta y tres.**

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales, conforme al artículo treinta y siete, uno, segundo, del presente Estatuto, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y la de las Cortes de Aragón.

Tres. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones».

**MOTIVACION**

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 20****A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir al artículo único de la Proposición un nuevo apartado del siguiente tenor:

**«Artículo cincuenta y tres.**

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales, conforme al artículo treinta y siete, uno, segundo, del presente Estatuto, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y la de las Cortes de Aragón.

Tres. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones».

**MOTIVACION**

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

**ENMIENDA NUM. 21****A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

«**Disposición transitoria primera.**— Uno. Con la finalidad de transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo al presente Estatuto, existirá una Comisión Mixta paritaria integrada por representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión establecerá sus normas de funcionamiento. Los miembros de la Comisión representantes de Aragón darán cuenta periódicamente de su gestión ante las propias Cortes.

Dos. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno de la Nación, que los aprobará mediante Decreto, figurando aquéllos como anejos al mismo, y serán publicados simultáneamente en el *Boletín Oficial de Aragón*, adquiriendo vigencia a partir de esta última publicación.

Tres. Para preparar los traspasos de competencias y verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de transferencias funcionará de acuerdo con los criterios que la legislación general establezca sobre la materia».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 22

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

«**Disposición transitoria primera.**— Uno. Con la finalidad de transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo al presente Estatuto, existirá una Comisión Mixta paritaria integrada por representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión establecerá sus normas de funcionamiento. Los miembros de la Comisión representantes de Aragón darán cuenta periódicamente de su gestión ante las propias Cortes.

Dos. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno de la Nación, que los aprobará mediante Decreto, figurando aquéllos como anejos al mismo, y serán publicados simultáneamente en el *Boletín Oficial de Aragón*, adquiriendo vigencia a partir de esta última publicación.

Tres. Para preparar los traspasos de competencias y verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de transferencias funcionará de acuerdo con los criterios que la legislación general establezca sobre la materia».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz

ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 23

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

«**Disposición transitoria tercera.**— Los funcionarios y el personal contratado adscritos a servicios de la Administración General del Estado o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Comunidad Autónoma de Aragón pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque la Administración General del Estado en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz

JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 24

##### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

«**Disposición transitoria tercera.**— Los funcionarios y el personal contratado adscritos a servicios de la Admi-

nistración General del Estado o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Comunidad Autónoma de Aragón pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque la Administración General del Estado en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

«**Disposición transitoria cuarta.**— El régimen de transferencias desde los poderes generales del Estado a la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes prescripciones mínimas:

Uno. La Administración General del Estado garantizará la financiación de cada nuevo servicio transferido, con una cantidad igual, como mínimo, al coste del servicio en el territorio de Aragón en el momento de la transferencia.

Dos. Dicho coste efectivo se concretará por la Comisión Mixta teniendo en cuenta tanto los costes directos como los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, a cuyo efecto se comprenderán tanto las inversiones de reposición y mejora como la medida que resulte, en su caso, del análisis de las inversiones nuevas afectas al servicio transferido en Aragón en los últimos cinco años, ponderadas en función de los oportunos estudios sobre necesidades futuras de infraestructura y los plazos previsibles de amortización.

Tres. El coste efectivo de la nueva transferencia, determinado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, dará lugar al traspaso de los correspondientes recursos económicos.

Cuatro. Las modificaciones y reformas financieras y tributarias estatales que incrementen sustancialmente los costes transferidos, costes fiscales y demás gastos de servicios de la Comunidad Autónoma respecto a los asumidos al tiempo de la transferencia y las reformas del sistema tributario general del Estado que minoren directa o indirectamente las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos darán lugar a la obtención de las correspondientes compensaciones económicas, con alteración del porcentaje

de participación en los tributos no cedidos o revisión del convenio o concierto existente.

Cinco. Determinado el coste efectivo de cada nueva transferencia, dicho coste se expresará porcentualmente en relación con la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos no cedidos en el mismo ejercicio presupuestario de la transferencia. La fracción o fracciones porcentuales, así determinadas, se incorporarán al porcentaje de participación definitivo que tuviera consolidado la Comunidad Autónoma hasta tanto no proceda su revisión periódica».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición transitoria del siguiente tenor:

«**Disposición transitoria cuarta.**— El régimen de transferencias desde los poderes generales del Estado a la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes prescripciones mínimas:

Uno. La Administración General del Estado garantizará la financiación de cada nuevo servicio transferido, con una cantidad igual, como mínimo, al coste del servicio en el territorio de Aragón en el momento de la transferencia.

Dos. Dicho coste efectivo se concretará por la Comisión Mixta teniendo en cuenta tanto los costes directos como los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, a cuyo efecto se comprenderán tanto las inversiones de reposición y mejora como la medida que resulte, en su caso, del análisis de las inversiones nuevas afectas al servicio transferido en Aragón en los últimos cinco años, ponderadas en función de los oportunos estudios sobre necesidades futuras de infraestructura y los plazos previsibles de amortización.

Tres. El coste efectivo de la nueva transferencia, determinado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, dará lugar al traspaso de los correspondientes recursos económicos.

Cuatro. Las modificaciones y reformas financieras y tributarias estatales que incrementen sustancialmente los costes transferidos, costes fiscales y demás gastos de servicios de la Comunidad Autónoma respecto a los asumidos al tiempo de la transferencia y las reformas del sistema tributario general del Estado que minoren directa o indirectamente las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos darán lugar a la obtención de las correspondientes

compensaciones económicas, con alteración del porcentaje de participación en los tributos no cedidos o revisión del convenio o concierto existente.

Cinco. Determinado el coste efectivo de cada nueva transferencia, dicho coste se expresará porcentualmente en relación con la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos no cedidos en el mismo ejercicio presupuestario de la transferencia. La fracción o fracciones porcentuales, así determinadas, se incorporarán al porcentaje de participación definitivo que tuviera consolidado la Comunidad Autónoma hasta tanto no proceda su revisión periódica».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
ADOLFO BURRIEL BORQUE

#### ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 151.a) del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

«Disposición transitoria quinta.— Para el ejercicio de las competencias previstas en el presente Estatuto en materia de Televisión, se transferirá a la Comunidad Autónoma el Centro Emisor de Televisión Española en Aragón.

La transferencia prevista en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 46/1983, de 26 de Diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión y en la Ley 8/1987, de 15 de abril, de Creación, Organización y Control Parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión».

#### MOTIVACION

Conseguir la plena autonomía de Aragón.

Zaragoza, 12 de abril de 1993.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

## Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1993, ha acordado rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas a la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y publicadas en el BOCA núm. 76, de 3 de mayo de 1993.

Se ordena la publicación de este acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

### Respuesta escrita a la Pregunta núm. 25/93, relativa al Servicio de asistencia y orientación jurídica para inmigrantes.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta

escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 25/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa al Servicio de asistencia y orientación jurídica para inmigrantes, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta 25/93, efectuada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista D. Roberto Ortiz de Landázuri, se formula la siguiente respuesta escrita.

En fecha 7 de diciembre de 1992, se firmó entre el Excmo. Sr. D. Emilio Eiroa García, Presidente de la Diputación General de Aragón, y el Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Díez, Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, para la creación del Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes.

El objeto del Convenio es el asesoramiento e información especial en materia de extranjería, que garantizará la atención y orientación del inmigrante, así como la intervención letrada y la inmediata actuación profesional formulando recursos, escritos u otros que procedan en orden a salvaguardar los derechos de los inmigrantes reconocidos en el Estado español.

El ámbito territorial del Servicio creado es Zaragoza y su provincia.

La duración del Convenio es de un año.

La financiación del Convenio para su funcionamiento, que es a cargo de la Diputación General de Aragón, asciende a siete millones de pesetas. Con este importe, se procederá a compensar económicamente a los letrados y personal administrativo que presten servicio y al suministro de textos legales de consulta, suscripción de revistas, conferencias y mesas redondas relacionadas con el tema.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
FERNANDO LABENA GALLIZO

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 30/93, relativa a un contrato de asesoramiento de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea a la Pregunta núm. 30/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a un contrato de asesoramiento de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 9 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el año 1992, el Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea firmó un contrato para asesoramiento e información, acerca de las Instituciones de la Comisión Europea.

El contrato, por un importe de 2.500.000 pesetas y un

período de vigencia de 6 meses, fue realizado con D. Alejandro Martínez Godin.

Zaragoza, 26 de febrero de 1993.

El Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea  
JOSE ALBERTO GARCIA-ATANCE ALVIRA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 31/93, relativa a un contrato de asistencia técnica de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea a la Pregunta núm. 31/93, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a un contrato de asistencia técnica de la Consejería para Asuntos de la Comunidad Europea, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 9 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el año 1992, el Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea firmó un contrato para la asistencia técnica en análisis de información de publicaciones sobre asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

El contrato, por un importe de 275.000 pesetas y un período de vigencia de 6 meses, fue realizado con D. Alvaro de Val Hernando.

Zaragoza, 26 de febrero de 1993.

El Consejero para Asuntos de la Comunidad Europea  
JOSE ALBERTO GARCIA-ATANCE ALVIRA

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 34/93, relativa a la transferencia de competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 34/93, formulada por la Diputada del

Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a la transferencia de competencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 34/93, efectuada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, se formula la siguiente respuesta escrita:

En virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, los Ayuntamientos de Aragón de más de 20.000 habitantes tienen transferida la competencia para la gestión de las ayudas de urgencia. A estos efectos en 1992, se han transferido a los Ayuntamientos de Zaragoza, Huesca y Teruel, las siguientes cantidades al objeto de poder ejercer la transferencia señalada:

Ayuntamiento de Zaragoza	40.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Huesca	2.800.000 ptas.
Ayuntamiento de Teruel	5.200.000 ptas.

Por la vía de la competencia delegada, regulada en el mismo artículo de la Ley, se han firmado Convenios de Colaboración al objeto de ejercer la competencia en la gestión de las ayudas de urgencia en 1992, con los siguientes Ayuntamientos:

Ayuntamiento de Barbastro	1.500.000 ptas.
Mancomunidad de La Litera	750.000 ptas.
Ayuntamiento de Jaca	1.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Sabiñánigo	1.350.000 ptas.
Ayuntamiento de Calatayud	1.000.000 ptas.
Ayuntamiento de Alcañiz	3.700.000 ptas.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
FERNANDO LABENA GALLIZO

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 35/93, relativa a las guarderías que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 35/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a las guarderías que ha transferido el Departamento de

Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Andorra (Teruel), en fecha 2 de enero de 1988, se cedió la gestión de la Guardería Infantil de la Diputación General de Aragón al Ayuntamiento de Andorra. En el año 1992, el Convenio firmado entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Andorra, para el mantenimiento de la Guardería Infantil, ascendió a 15 millones de pesetas, y fueron abonados con cargo al Presupuesto del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. El resto de la financiación de los gastos originados por la Guardería Infantil, viene financiado por la cuotas que tiene establecidas el Ayuntamiento de Andorra para los usuarios del citado Centro.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
FERNANDO LABENA GALLIZO

## **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 36/93, relativa a los clubes de ancianos que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos.**

### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 36/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a los clubes de ancianos que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta 36/93, efectuada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, se formula la siguiente respuesta escrita:

Los clubes de ancianos que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los Ayuntamientos aragoneses han sido los siguientes:

— El Club San Licer, de Zuera, propiedad de la Diputación General de Aragón, se transfirió al Ayuntamiento de Zuera la gestión del citado Club, en virtud del Convenio

de Colaboración firmado por ambas Instituciones el 1 de mayo de 1986. El actual Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Zuera, para la gestión del citado Centro, asciende a la cantidad de 8.500.000 pesetas, habiéndose integrado el mismo dentro de la Residencia de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Zuera.

— El Club de ancianos de Graus, propiedad de la Diputación General de Aragón, se transfirió la gestión del mismo al Ayuntamiento de Graus, en virtud del Convenio de Colaboración firmado por ambas Instituciones el 31 de mayo de 1987. El actual Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Graus, para la gestión del citado Centro, asciende a la cantidad de 16.500.000 pesetas, habiéndose integrado el mismo dentro de la Residencia para la Tercera Edad del Ayuntamiento de Graus.

— El Club Comedor de Ancianos de Binéfar, propiedad de la Diputación General de Aragón, se transfirió la gestión del mismo al Ayuntamiento de Binéfar, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito por ambas Instituciones el 11 de octubre de 1988. El actual Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Binéfar para la gestión del citado Centro, asciende a la cantidad de 11.000.000 de pesetas.

— En los momentos actuales, se está negociando la transferencia de la gestión del Club de Ancianos «San Atilano», de Tarazona, propiedad de la Diputación General de Aragón, al Ayuntamiento de Tarazona.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
FERNANDO LABENA GALLIZO

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 37/93, relativa a los hogares de jubilados que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos.**

#### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 37/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a los hogares de jubilados que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 37/93, efectuada por la Diputada del G.P. Socialista, D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, se formula la siguiente respuesta escrita:

Los Hogares de Jubilados que ha transferido la gestión

la Diputación General de Aragón a los Ayuntamientos aragoneses, son los siguientes:

— Hogar del Jubilado de Belchite, la transferencia de la gestión del citado Hogar, se realiza mediante un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, que en los momentos actuales asciende a la cantidad de 800.000 pesetas con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la financiación de los gastos de mantenimiento del citado Hogar.

— Hogar del Jubilado de Torrijo del Campo, la transferencia de la gestión del citado Hogar, se realiza mediante un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, que en los momentos actuales asciende a la cantidad de 1.200.000 pesetas con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para la financiación de los gastos de mantenimiento del citado Hogar.

— Hogar del Jubilado de Muniesa, la transferencia de la gestión del citado Hogar, se realiza mediante un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, que en los momentos actuales asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la financiación de los gastos de mantenimiento del citado Hogar.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
FERNANDO LABENA GALLIZO

### **Respuesta escrita a la Pregunta núm. 38/93, relativa a los centros que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos.**

#### **PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 38/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista Sra. Sancho Antonio, relativa a los centros que ha transferido el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a los ayuntamientos, y publicada en el BOCA núm. 63, de 19 de febrero de 1993.

Zaragoza, 2 de marzo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En contestación a la Pregunta núm. 38/93, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista D.<sup>a</sup> Begoña Sancho Antonio, se formula la siguiente respuesta escrita:

Todas las competencias que se han realizado a los Ayuntamientos aragoneses sobre la gestión de Guarderías, Clubes de Ancianos y Hogares de Jubilados, se han efectuado bajo

la técnica jurídica de los Convenios de Colaboración. Estos Convenios, tienen la naturaleza jurídica de contratos entre las Administraciones. Por todo ello, son acuerdos de voluntades entre Instituciones, al objeto de gestionar un Centro durante el plazo pactado. Si llegado el plazo de vencimiento del mismo, no hubiera acuerdo entre las partes, volverían los Centros a ser gestionados por la Diputación General de Aragón. Igualmente, y según lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Ordenación de Acción Social, es obligación

de la Diputación General efectuar la normativa de mínimos de calidad y participación, así como el control de los mismos. Todas estas funciones se realizan en la forma señalada por el Decreto 111/92.

Zaragoza, 15 de febrero de 1993.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
FERNANDO LABENA GALLIZO

## 7. JUSTICIA DE ARAGON

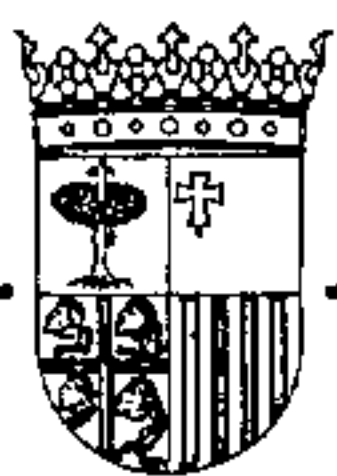
### **Designación como Justicia de Aragón del Excmo. Sr. D. Juan Bautista Monserrat Mesanza.**

Propuesta por la Mesa y la Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el día 26 de abril de 1993, la candidatura a Justicia de Aragón de D. Juan Bautista Monserrat Mesanza, ha sido sometida a votación del Pleno de las Cortes de Aragón en su sesión de 5 de mayo de 1993, en la que ha obtenido el voto favorable de más de tres quintos de los miembros de la Cámara.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, apartado 5, y 9, apartado 3, de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, queda designado Justicia de Aragón el Excmo. Sr. D. Juan Bautista Monserrat Mesanza y, acreditada esta designación, se ordena la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón y en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 5 de mayo de 1993.

El Presidente de las Cortes  
ANGEL CRISTOBAL MONTES



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 190 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel o microficha: 8.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1993, en papel y microficha: 9.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.